



CAJA
FORENSE
DE ENTRE RÍOS

Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° 2550

Expte. N° 1731

Paraná, 23 de Febrero de 2015

VISTO:

Las Leyes N° 9754, 9818, 9884; 10.317 y el Decreto N° 4384/09 MGJEOSP de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 9754 se sanciona el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, promulgado y publicado en el Boletín Oficial de Entre Ríos el 09 de enero de 2007, el cual modifica sustancialmente el procedimiento penal preexistente, y que posteriormente, por ley 10.317 publicada en el Boletín Oficial del 04 de septiembre de 2014, se vuelve a modificar el Código Procesal Penal que había sido sancionado por ley N° 9754;

Que, por ello se hace necesario adecuar reglamentariamente las disposiciones contenidas en la Ley 9005 sobre los aportes previsionales a realizar por los abogados que intervengan en las causas penales, sea como defensores técnicos; como representantes legales de querellantes; o de actores civiles, y representantes legales de compañías o cooperativas de seguros que sean citadas en garantía conforme a los artículos 116 a 118 del nuevo C.P.P.;

Que ante tales circunstancias se ha evaluado que debe modificarse la Resolución N° 1355/97 en cuanto reglamenta los artículos 47 y 51 de la Ley 9005, atento a que la etapa instructoria del sistema procesal penal anterior, ha sido reemplazada por la Investigación Penal Preparatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal, y que eventualmente los profesionales podrían actuar también en la misma causa ante el Juez de Garantías, debiendo en dicho supuesto regularse lo relativo a los aportes previsionales a efectuarse.

Que en este orden de ideas, es preciso destacar que en el nuevo C.P.P. Ley 9754 y su modificatoria N° 10.317 se incluye puntualmente la posibilidad de que tanto el imputado, como el actor civil o el civilmente demandado, puedan citar en garantía a la aseguradora, cuestión ésta que no existía en el sistema procesal penal anterior.

Que esta figura jurídica moderna por cierto, debe entenderse como incluida en el propio texto del artículo 47 de la ley 9005, por cuanto dicha norma se refiere a todos los trámites judiciales en los que exista cuantía estimada al momento del reclamo, sin especificar que se trate de juicios civiles, comerciales o de otra índole, con la sola excepción que hace el artículo 50, que se refiere exclusivamente a los juicios laborales, en cuyo caso el aporte está sujeto a la liquidación de la sentencia definitiva. No puede obviarse en consecuencia, que los trámites ante las Unidades Fiscales de la Provincia de Entre Ríos, son trámites judiciales, pues las Fiscalías son parte del conjunto de la organización judicial de la provincia, por lo que los aportes a que se refiere en citado artículo 47 deben ser igualmente obligatorios en toda presentación ante las Unidades Fiscales, o ante los Juzgados de Garantía y demás órganos judiciales superiores en materia penal;



CAJA
FORENSE
DE ENTRE RÍOS

Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° 2550

Expte. N° 1731

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1º) Modificar el artículo 4º de la Resolución N° 1355/97 que quedará redactado de la siguiente manera: Establecer que los profesionales que atendieren defensas penales ante las Unidades Fiscales de Entre Ríos, como defensores técnicos de imputados, o se presentaran como representantes legales o patrocinantes de querellantes, actores civiles o citadas en garantía, deberán aportar un Jus, conforme al artículo 51, sin perjuicio del aporte previsto en el artículo 46 de la ley 9005.

Art. 2º) Disponer que el aporte previsional previsto en el artículo anterior efectuado durante la Investigación Penal Preparatoria ante el Ministerio Público Fiscal comprende también la actuación del profesional ante el Juez de Garantías, no debiendo exigirse por tanto un nuevo aporte en esta instancia.

Art. 3º) Los profesionales que intervengan como apoderados o patrocinantes en la acción civil o por la citada en garantía, deberán efectuar el aporte correspondiente de conformidad al artículo 47 de la ley 9005, al momento la primera intervención, o en su defecto, en caso de no existir monto determinado, deberá efectuar el aporte en la forma establecida en el artículo 52, a cuenta del monto que corresponda conforme a la liquidación definitiva que se apruebe en la causa.

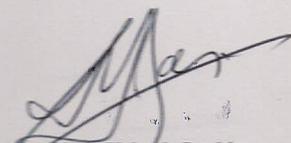
Art. 4º) Los profesionales que intervengan en el Debate ante el Tribunal de Juicios y Apelaciones deberán aportar la cantidad de 3 Jus previsionales.

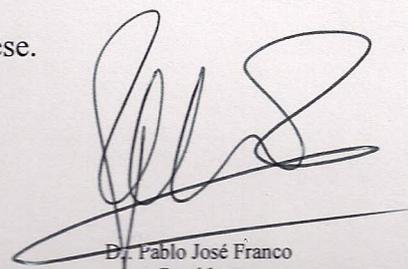
Art. 5º) Los profesionales que interpongan Recurso de Casación ante la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia deberán aportar la cantidad de 3 Jus previsionales.

Art. 6º) Los profesionales que representen a la víctima, sea como querellante o actor civil, deberán efectuar los mismos aportes previstos precedentemente.

Art. 7º) Someter la presente a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo prescripto por el Art. 21º Inc. u) de la Ley 9005.

Art. 8º) Oportunamente, comuníquese, publíquese y archívese.


Bca. Silvia Yolanda Rochi
Secretario
Caja Forense de Entre Ríos


Dr. Pablo José Franco
Presidente
Caja Forense de Entre Ríos